



ADENDA No.2

Prospecto de información de la Emisión de Bonos Ordinarios de Corporación Interamericana para el Financiamiento de Infraestructura S.A. – CIFI

La presente Adenda No.2 modifica y adiciona algunas de las estipulaciones del prospecto de información (el “**Prospecto**”) remitido a la Superintendencia Financiera de Colombia (“**SFC**”) por la Corporación Interamericana para el Financiamiento de Infraestructura S.A. (“**CIFI**” o el “**Emisor**”) respecto de la emisión de Bonos Ordinarios (los “**Bonos**”), cuya inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores (“**RNVE**”) y la respectiva oferta pública no fueron objetadas por la SFC, según consta en la comunicación con radicado No. 2020258225-006-000, de fecha 23 de noviembre de 2020 (la “**Emisión**”), modificado por la Adenda No. 1 de abril de 2021.

La presente Adenda No. 2 forma parte integral del Prospecto y sus disposiciones le aplicarán a los Lotes que se emitan dentro de la Emisión a partir de su publicación. Adicionalmente, la presente Adenda No. 2 fue incluida dentro de los documentos de la inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores, tal y como consta en la comunicación con radicado No. 2021123914-005-000, de fecha 24 de junio de 2021.

Los términos utilizados en esta Adenda tendrán el mismo significado que se les haya otorgado en el Prospecto, salvo disposición en contrario expresamente establecida en esta Adenda.

- 1. Se incluye en la portada del Prospecto los datos relacionados con los mecanismos de adjudicación, la cual quedará así:**

**PROSPECTO DE INFORMACIÓN DE BONOS
CORPORACIÓN INTERAMERICANA PARA EL FINANCIAMIENTO DE
INFRAESTRUCTURA S.A – CIFI**

OFERTA PÚBLICA DE BONOS ORDINARIOS

EMISOR	
Emisor	Corporación Interamericana para el Financiamiento de Infraestructura S.A – CIFI.
Domicilio	Panamá, República de Panamá.
Dirección Principal	Avenida Paseo del Mar Urbanización Costa del Este, Torre MMG Piso 13, oficina 13A.
Actividad Principal	La promoción y financiamiento de proyectos de infraestructura y otros servicios relacionados en América Latina y el Caribe

INFORMACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BONOS	
Clase de valor	Bonos ordinarios.
Mercado al que se dirige la Oferta Pública	Los Bonos serán ofrecidos en el Segundo Mercado exclusivamente.
Destinatarios de la Oferta Pública	Inversionistas Calificados a que se refieren los artículos 5.2.3.1.5, 7.2.1.1.2 y 7.2.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

**Ley de circulación**

A la orden.

Monto Máximo de la Emisión

Será hasta de COP\$ 400.000.000.000. Los Bonos podrán ofrecerse en uno o varios Lotes.

Cantidad de Bonos ofrecidos

Ver la Sección 2.3.3 del presente Prospecto.

Valor nominal

Para las Series A y B, el valor nominal de cada Bono será de un millón de Pesos (COP\$ 1.000.000), y para las Series C y D será de cinco mil (5.000) UVR.

Monto Mínimo de Suscripción

Será la cantidad de diez (10) Bonos. Por lo tanto, para las Series A y B, el Monto Mínimo de Suscripción será de COP\$ 10.000.000 y para las Series C y D, el Monto Mínimo de Suscripción UVR 50.000.

Precio de Suscripción

Ver la Sección 2.3.7 del presente Prospecto. .

Denominación de los Bonos

Los Bonos se denominarán en Pesos o UVR, dependiendo de cada Serie conforme se indica más adelante.

Series

La Emisión constará de cuatro (4) Series.

Descripción de las Series

Las Series tendrán las siguientes características:

Serie	Tipo de Valor	Valor Nominal	Inversión Mínima	Denominación
Serie A	Bono Ordinario	COP\$ 1.000.000	COP\$ 10.000.000	Pesos - Tasa fija efectiva anual
Serie B	Bono Ordinario	COP\$ 1.000.000	COP\$ 10.000.000	Pesos - Tasa fija efectiva anual
Serie C	Bono Ordinario	UVR 5.000	UVR 50.000	UVR - Tasa fija efectiva anual
Serie D	Bono Ordinario	UVR 5.000	UVR 50.000	UVR - Tasa fija efectiva anual

Plazo de Redención

Los Bonos se redimirán en un plazo de uno (1) a diez (10) años contados a partir de la Fecha de Emisión. El plazo de redención para cada Sub-Serie ofrecida será determinado en el Aviso de Oferta Pública.

Amortización de Capital

El capital de los Bonos se amortizará como se defina en el Aviso de Oferta Pública.

Tasa Cupón

Será la tasa de interés de los Bonos que corresponde al porcentaje que reconoce el Emisor al Tenedor de Bonos (tasa facial) para cada Sub-Serie ofrecida en cada Emisión. Para efectos del presente Prospecto, la Tasa Cupón es la Tasa de Corte cuando la colocación se realice a través del

mecanismo de subasta holandesa o la Tasa de Rentabilidad Ofrecida, cuando la colocación se realice a través del mecanismo de demanda en firme.

Tasa de Rentabilidad Ofrecida

Será la que, en relación con cada Sub-Serie, se incluya en el Aviso de Oferta Pública o de forma separada el día de la Emisión de los Bonos, antes de su inicio, en el boletín que la BVC publique para el efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1.1.1.5. del Decreto 2555 de 2010. La Tasa de Rentabilidad Ofrecida no podrá ser superior al Rendimiento Máximo para dicha Sub-Serie.

Tasa de Corte

Será la tasa a la que se adjudicarán los Bonos, cuando la colocación del Lote correspondiente se realice mediante el mecanismo de subasta holandesa.

Tasa Máxima de Rentabilidad

Será la tasa máxima a ser ofrecida para cada Sub-Serie en el Aviso de Oferta Pública o, de forma separada, el día de la Emisión del Lote respectivo en el boletín que la BVC publique para el efecto. En ningún momento la Tasa Máxima de Rentabilidad podrá ser superior al Rendimiento Máximo para dicha Sub-Serie.

Rendimiento Máximo

Será la rentabilidad máxima que, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Emisión y Colocación, será fijada por el representante legal del Emisor para cada una de las Series de acuerdo con las condiciones del mercado.

Modalidad de Inscripción

Los Bonos estarán inscritos en el RNVE.

Bolsa de valores

Los Bonos estarán inscritos en la BVC.

Administración de la Emisión

Será Deceval.

Agente Colocador

Casa de Bolsa S.A. Comisionista de Bolsa

Calificación

Fitch Ratings Colombia S.A. otorgó una calificación de AA-(Col).

Mecanismo de Adjudicación

Serán los siguientes mecanismos: (a) demanda en firme; y (b) subasta holandesa, según como se defina en el Aviso de Oferta Pública correspondiente.

Comisiones y gastos conexos

La suscripción de los Bonos no conllevará el pago de comisiones y gastos conexos para el suscriptor, siempre y cuando éstos sean adquiridos en el mercado primario.

La información financiera incluida en el presente Prospecto se encuentra actualizada con corte al 31 de diciembre de 2019. A partir de la Fecha de Emisión y durante toda la vigencia de la Emisión, la información actualizada se puede consultar en la página web del Emisor: <http://www.cifi.com>.



Agente Estructurador

Administrador de la
Emisión

Adjudicación

Asesor Legal

Agente Colocador

2. Se modifica el Glosario para añadir las siguientes definiciones:

“**Tasa Cupón**” significa la tasa de interés de los Bonos que corresponde al porcentaje que reconoce el Emisor al Tenedor de Bonos (tasa facial) para cada Sub-Serie ofrecida en cada Emisión. Para efectos del presente Prospecto, la Tasa Cupón es la Tasa de Corte cuando la Emisión se realice a través del mecanismo de subasta holandesa o la Tasa de Rentabilidad Ofrecida, cuando la colocación se realice a través del mecanismo de demanda en firme.

“**Tasa de Corte**” significa la tasa a la que se adjudicarán los Bonos, cuando la colocación del Lote correspondiente se realice mediante el mecanismo de subasta holandesa.

“**Tasa Máxima de Rentabilidad**” la tasa máxima a ser ofrecida para cada Sub-Serie en el Aviso de Oferta Pública o, de forma separada, el día de la Emisión del Lote respectivo en el boletín que la BVC publique para el efecto. En ningún momento la Tasa Máxima de Rentabilidad podrá ser superior al Rendimiento Máximo para dicha Sub-Serie.

3. Se modifica el Glosario para ajustar las siguientes definiciones:

“**Aviso de Oferta Pública**” significa el aviso publicado por el Emisor en el Boletín Diario, mediante el cual el Emisor ofrecerá los Bonos a los Destinatarios de la Oferta y en donde se incluirán las características principales de los Bonos. Para el ofrecimiento de cada Lote se publicará un Aviso de Oferta Pública..

“**Boletín Informativo**” significa el boletín publicado por la BVC, a través de su página web, que tiene como finalidad dar a conocer al mercado la Tasa de Rentabilidad Ofrecida o la Tasa Máxima de Rentabilidad, según el mecanismo de colocación, y los resultados de la Emisión.

“**Tasa de Rentabilidad Ofrecida**” significa, en relación con cada Sub-Serie, la tasa de interés que sea señalada en el Aviso de Oferta Pública o de forma separada el día de la Emisión de los Bonos antes de su inicio en el boletín que la BVC publique para el efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1.1.1.5. del Decreto 2555 de 2010. La Tasa de Rentabilidad Ofrecida no podrá ser superior al Rendimiento Máximo para dicha Sub-Serie.

4. Se modifica la Sección 2.3.1 “Generalidades de la Emisión”, la cual quedará así:

Sección 2.3.1 Generalidades de la Emisión

La Emisión y colocación de los Bonos se efectuará a partir de la colocación de Lotes, teniendo en cuenta lo siguiente:

(i) Cada Sub-Serie de cada Lote tiene condiciones financieras particulares, aplicables exclusivamente a la respectiva Sub-Serie del Lote correspondiente;

(ii) Los Bonos que conforman una Sub-Serie de cada Lote tendrán la misma Tasa Cupón; y

(iii) La colocación de los Bonos podrá realizarse a través de uno o varios Lotes.

5. Se modifica la Sección 2.3.7 “Precio de Suscripción”, la cual quedará así:

Sección 2.3.7 Precio de Suscripción

El Precio de Suscripción de los Bonos será su Valor Nominal en Pesos, pudiendo incluir una prima o descuento definida por el Emisor y publicada en el Aviso de Oferta Pública correspondiente. Cuando la suscripción se realice en una fecha posterior a la Fecha de Emisión, el Precio de Suscripción del valor estará constituido por su Valor Nominal más los intereses causados y calculados sobre el Valor Nominal de los Bonos a la tasa a suscribir calculados durante el periodo que aplique según lo siguiente:



- (a) Si la suscripción ocurre antes de la primera Fecha de Pago de Intereses, el período será aquel transcurrido entre la Fecha de Emisión y la Fecha de Suscripción; y
- (b) En los demás casos, el período será aquel transcurrido entre la fecha del último pago de intereses y la Fecha de Suscripción.

Para el cálculo del Precio de Suscripción se podrán usar cualquiera de las siguientes fórmulas:

- (iv) Bonos ofrecidos a la Par

Precio de Suscripción = Valor Nominal*(1+ Interés Causado).

- (v) Bonos ofrecidos con Descuento

Precio de Suscripción = {[Valor Nominal*(1-descuento)]+ [Valor Nominal*Interés Causado]}

- (vi) Bonos ofrecidos con Prima

Precio de Suscripción= {[Valor Nominal*(1+Prima)]+ [Valor Nominal*Interés Causado]}

Los intereses causados se calcularán por medio de la siguiente fórmula:

$$\text{Interés Causado} = [(1 + \text{tasa})^{\left(\frac{n}{365}\right)} - 1]$$

Tasa	Es la tasa efectiva anual del Bono
n	Son los días transcurridos desde la Fecha de Emisión y hasta la Fecha de Suscripción cuando se suscribe antes del primer pago de intereses, o días transcurridos desde la fecha del último pago de intereses hasta la Fecha de Suscripción en los demás casos, de acuerdo con la convención correspondiente a la subserie colocada.

El valor de cada Bono deberá ser pagado íntegramente al momento de la suscripción. Para las Series C y D, denominadas en UVR, el monto a pagar en Pesos se determinará con base en la UVR vigente en la Fecha de Suscripción.

En el evento en que con posterioridad a la Fecha de Emisión, el Emisor ofrezca nuevos Lotes de Bonos en Sub-series que no fueron ofrecidas anteriormente, el Emisor publicará la Tasa Máxima de Rentabilidad o la Tasa de Rentabilidad Ofrecida, según corresponda, a ser ofrecida para dichas Sub-series. Estas serán publicadas en el Aviso de Oferta Pública o de forma separada, el día de la emisión de valores, en los boletines que para el efecto se tengan establecidos en la BVC.

En el evento en que, con posterioridad a la Fecha de Emisión, el Emisor ofrezca nuevos Lotes de Bonos sobre Sub-series ya ofrecidas, la oferta se hará por el Precio de Suscripción de los respectivos Bonos Ordinarios o por la tasa de descuento que se utilice para calcular el mismo, respetando la Tasa Cupón previamente definida para dicha Sub-serie.

6. Se modifica la Sección 3.1 “Series”, la cual quedará así:

3.1 Series

Las Series y Sub-Series serán definidas en el Aviso de Oferta Pública. La Emisión podrá constar hasta de cuatro (4) Series, denominadas en Pesos o en UVR, según las características que se describen a continuación:

Serie A: Los Bonos de la Serie A estarán denominados en Pesos y devengarán un interés igual a la Tasa Cupón para la Serie A, a ser pagadero al final de cada Período de Pago de Interés determinado para la Serie A y su capital será pagado en cada Fecha de Pago de Capital prevista para la Serie A. El Valor Nominal de los Bonos de la Serie A será de un millón de Pesos (COP\$ 1.000.000) y el Monto Mínimo de Suscripción será de diez millones de Pesos (COP\$ 10.000.000).

Serie B: Los Bonos de la Serie B estarán denominados en Pesos y devengarán un interés igual a la Tasa Cupón para la Serie B, a ser pagadero al final de cada Período de Pago de Interés determinado para la



Serie B y su capital será pagado en cada Fecha de Pago de Capital prevista para la Serie B. El Valor Nominal de los Bonos de la Serie B será de un millón de Pesos (COP\$ 1.000.000) y el Monto Mínimo de Suscripción será de diez millones de Pesos (COP\$ 10.000.000).

Serie C: Los Bonos de la Serie C estarán denominados en UVR y devengarán un interés igual a la Tasa Cupón para la Serie C, a ser pagadero al final de cada Período de Pago de Interés determinado para la Serie C y su capital será pagado en cada Fecha de Pago de Capital prevista para la Serie C. El Valor Nominal de los Bonos de la Series C será de cinco mil UVR (5.000) y el Monto Mínimo de Suscripción será de cincuenta mil UVR (50.000).

Serie D: Los Bonos de la Serie D estarán denominados en UVR y devengarán un interés igual a la Tasa Cupón para la Serie D, a ser pagadero al final de cada Período de Pago de Interés determinado para la Serie D y su capital será pagado en cada Fecha de Pago de Capital prevista para la Serie D. El Valor Nominal de los Bonos de la Serie D será de cinco mil UVR (5.000) y el Monto Mínimo de Suscripción será de cincuenta mil UVR (50.000).

Cualquiera de las Series podrá ofrecerse en la Oferta Pública de los Bonos, lo que será debidamente informado en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

7. Se modifica la Sección 3.2 “Amortización de Capital”, la cual quedará así:

3.2 Amortización de Capital

El capital de los Bonos se podrá amortizar bajo las modalidades: mes vencido, trimestre vencido, semestre vencido, año vencido, o un único pago de capital en la Fecha de Vencimiento. Una misma Serie de la Emisión solo podrá tener una modalidad de amortización de capital, pudiendo coexistir dentro de la Emisión distintas Sub-Series con diferentes modalidades de amortización de capital.

El Emisor publicará a más tardar el Día Hábil siguiente a la colocación de los Bonos a través de su página web divulgará, un plan de amortización que incorpore las condiciones bajo las cuales se realizarán los pagos de capital al vencimiento de cada una de las Sub-Series colocadas en el mercado. El plan de amortización incluirá las condiciones principales de cada una de las Sub-Series adjudicadas, incluyendo: (i) el Valor Nominal; (ii) la Tasa Cupón; (iii) la Fecha de Emisión; (iv) las fechas en las cuales se realizarán los pagos de intereses; y (v) fecha del pago del capital de los Bonos.

En cada Fecha de Determinación de Pesos, el capital denominado en UVR se liquidará en Pesos con base en el valor de la UVR vigente en dicha fecha. Este capital se liquidará multiplicando el monto del capital denominado en UVR por el valor de la UVR vigente el día de la liquidación del mismo.

8. Se modifica la Sección 3.3 “Rendimiento de los Bonos”, la cual quedará así:

3.3 Rendimiento de los Bonos

Los intereses de los Bonos, calculados con base en la Tasa Cupón, serán pagados en modalidad vencida cada Período de Pago de Intereses. La Tasa Cupón es la tasa a la que se reconocerán y pagarán intereses de plazo de los Bonos, la cual estará definida de conformidad con el mecanismo de adjudicación que establezca el Emisor, con base en los Mecanismos de Adjudicación propuestos en la sección 4.1 del presente Prospecto. La Tasa Cupón publicada en el Aviso de Oferta Pública para la Sub-Serie A3 corresponde a 6.8% efectivo anual y la Tasa Cupón correspondiente a la Sub-Serie B5 es de 8.40% efectivo anual.

La Tasa de Rentabilidad Ofrecida o la Tasa Máxima de Rentabilidad se definirá en el Aviso de Oferta Pública o de forma separada el día de la Emisión de los Bonos, antes de su inicio, en el boletín que la BVC publique para el efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1.1.1.5. del Decreto 2555 de 2010.

3.3.1 Series denominadas en Pesos

El rendimiento de los Bonos de las Series A y B estará determinado por una tasa fija efectiva anual igual a la Tasa Cupón para dichas Series.



Para el cálculo de los intereses de la Serie A y B, la tasa efectiva anual determinada deberá convertirse en una tasa nominal equivalente (mes, trimestre, semestre o año vencido), de acuerdo con la modalidad de pago de intereses establecido por el Emisor en el Aviso de Oferta Pública. La tasa obtenida se aplicará al monto de capital vigente para el periodo que representen los Bonos correspondientes.

La Tasa Cupón publicada en el Aviso de Oferta Pública para la Sub-Serie A3 corresponde a 6.8% efectivo anual y la Tasa Cupón correspondiente a la Sub-Serie B5 es de 8.40% efectivo anual.

3.3.2 Series denominadas en UVR

El rendimiento de los Bonos de las Series C y D estará dado por una tasa fija en términos efectivo anual igual a la Tasa Cupón para dichas Series.

Para el cálculo de los intereses de la Serie C y D la tasa efectiva anual determinada deberá convertirse en una tasa nominal equivalente (mes, trimestre, semestre o año vencido), de acuerdo con la modalidad de pago de intereses establecido por el Emisor en el Aviso de Oferta Pública.

Los Bonos de las Series C y D generarán intereses sobre el capital pendiente de pago expresado en UVR calculados a la Tasa Cupón. El monto de los intereses denominados en UVR se deberá multiplicar por el valor de la UVR vigente en la Fecha de Pago de Intereses o al final del Periodo de Intereses con el fin de calcular el monto a pagar por el Emisor en Pesos.

9. Se modifica la Sección 3.4 “Base de Liquidación y Procedimiento de Cálculo”, la cual quedará así:

3.4. Base de Liquidación y Procedimiento de Cálculo

De acuerdo con el artículo 6.1.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010 los intereses para todas las Series:

- (i) Sólo podrán ser pagados al vencimiento del período objeto de remuneración; y
- (ii) Los intereses se calcularán en la convención 365/365 días, es decir, años de 365 días, de 12 meses, con la duración mensual calendario que corresponda a cada uno de éstos; excepto para la duración del mes de febrero que corresponderá a 28 días.

La Tasa Cupón deberá ser la misma para cada Sub-Serie de un mismo Lote y será expresada en dos (2) decimales en una notación porcentual, es decir de la siguiente manera (0,00%). La Tasa de Rentabilidad Ofrecida o la Tasa Máxima de Rentabilidad será expresada en dos (2) decimales en una notación porcentual, es decir de la siguiente manera (0,00%).

El factor que se utilice para el cálculo y la liquidación de los intereses será de 6 decimales aproximados por el método de redondeo, ya sea como una fracción decimal (0,000000) o como una expresión porcentual (0,0000%).

Al valor correspondiente a los intereses causados y por pagar de los Bonos se le hará un ajuste a una cifra entera, de tal forma que cuando hubiese fracciones en centavos éstas se aproximarán al valor entero superior o inferior más cercano expresado en Pesos y, en caso de tratarse de 50 centavos de Pesos, éstos se aproximarán al valor entero superior expresado en Pesos.

Para efectos del cómputo de plazos de los Bonos se entenderá, de conformidad con el artículo 829 del Código de Comercio (Decreto 410 de 1971), que: “*Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se trasladará hasta el Día Hábil siguiente*”. El día de vencimiento será un Día Hábil dentro del horario bancario. El sábado se entenderá como día no hábil.

Sin perjuicio de lo establecido en el último inciso del numeral 1 del artículo 6.1.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010 para el caso en que la fecha de pago de intereses no corresponda a un Día Hábil, excepto la Fecha de Vencimiento, el pago de intereses se realizará el Día Hábil siguiente y no se realizará ningún ajuste a los intereses. En caso de que la Fecha de Vencimiento no corresponda a un Día Hábil el Emisor reconocerá intereses hasta el Día Hábil siguiente, día en que se deberá realizar el respectivo pago.



No habrá lugar al pago de intereses por el retardo en el cobro de intereses o capital una vez el Emisor haya realizado el pago correspondiente a Deceval. En el evento en que el Emisor no realice los pagos de intereses y capital correspondientes en el momento indicado, los Bonos devengarán intereses de mora a la Tasa Máxima Legal

10. Se modifica la Sección 4.2 “Plazo de colocación y vigencia la Oferta Pública”, la cual quedará así:

4.2 Plazo de colocación y vigencia de la Oferta Pública

De acuerdo con el artículo 5.2.3.1.13. del Decreto 2555 de 2010, la Oferta Pública y la colocación de los Bonos deberá efectuarse dentro de los 6 meses siguientes al pronunciamiento de la SFC sobre la realización de la Oferta Pública. Dicho plazo fue extendido por un periodo de 6 meses adicionales, de conformidad con la comunicación de fecha 31 de mayo de 2021 bajo el número de radicado 2021096070-005-000 expedida por la SFC.

El plazo de colocación de los Bonos será de 12 meses contados a partir de la Fecha de Emisión. El Monto Máximo de Emisión podrá colocarse en uno o varios Lotes dentro del plazo de 12 meses establecido anteriormente.

La Oferta Pública tendrá la vigencia que se establezca en el Aviso de Oferta Pública correspondiente y durante ese periodo el Emisor podrá colocar los Bonos ofrecidos en dicho aviso.

11. Se modifica la Sección 4.5 “Mecanismo de colocación y adjudicación de los Bonos”, la cual quedará así:

4.5. Mecanismo de colocación y adjudicación de los Bonos

4.5.1 Reglas para la colocación

El Emisor informará en el Aviso de Oferta Pública las Series y Sub-Series ofrecidas en el Lote correspondiente. En el evento en que se ofrezca nuevamente una Sub-Serie, esta conservará todas las características financieras determinadas en el Aviso de Oferta Pública del Lote inicial.

Las Demandas podrán presentarse directamente por los Afiliados al MEC. En todo caso, los Afiliados al MEC que no deseen presentar sus Demandas directamente ante la BVC y los Destinatarios de la Oferta que no están Afiliados al MEC, podrán presentar sus Demandas a través del Agente Colocador, según se defina en el Aviso de Oferta Pública correspondiente. Los Afiliados al MEC podrán actuar por cuenta propia o por cuenta de terceros, según lo permita su régimen legal.

El Agente Colocador deberá:

- (a) presentar las Demandas por cuenta de los Destinatarios de la Oferta a través del sistema electrónico dispuesto por la BVC;
- (b) El Agente Colocador será responsable de que las Demandas cumplan con los requisitos contenidos en los Documentos de la Emisión;
- (c) conservar todas y cada una de las Demandas recibidas o prueba de las mismas; y
- (d) clasificar correctamente al Inversionista Calificado en el sector económico que se asigne en cada una de las Demandas. El Agente Colocador será responsable frente al Inversionista Calificado en el evento de que se registren erróneamente

Cualquier Destinatario de la Oferta, a través del Agente Colocador, podrá eliminar, modificar o agregar sus Demandas antes de que finalicen los horarios de ingreso de Demandas, de conformidad con el Aviso de Oferta Pública correspondiente y el Instructivo Operativo que expida la BVC.

Las Demandas serán vinculantes e irrevocables. El Emisor, el Agente Estructurador o la BVC no serán responsables por las Demandas que el Agente Colocador reciba oportunamente y no registre en el sistema habilitado por la BVC para tales efectos. El Agente Colocador responderá frente al Inversionista Calificado por las Demandas no registradas, de conformidad con la Ley Aplicable, en particular, aquellas normas relacionadas con los deberes exigibles a los intermediarios de valores.



En el proceso de colocación se dejará constancia de la fecha y hora de recepción de las Demandas y un representante del Emisor deberá estar presente durante la recepción de las Demandas y durante el proceso de adjudicación a efecto de certificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en el respectivo Aviso de Oferta Pública. Todas las operaciones deberán compensarse bajo la modalidad entrega contra pago (DVP). El proceso de adjudicación estará a cargo de un representante legal de la BVC. Adicionalmente, la BVC impartirá instrucciones a Deceval para adelantar el proceso de cumplimiento de las operaciones producto de la adjudicación.

En caso que queden saldos sin colocar en una o varias de las Series o Sub-Series ofertadas, éstos podrán ser ofrecidos a través de un nuevo Aviso de Oferta Pública, en Series o Sub-Series diferentes, siempre y cuando haya expirado la Vigencia de la Oferta del Lote previamente ofrecido.

La BVC será la encargada de realizar la adjudicación conforme a los términos y condiciones de los Documentos de la Emisión, así como los criterios a tener en cuenta para la presentación, rechazo o adjudicación de las Demandas.

Finalizado el proceso de adjudicación de los Bonos, la BVC informará a los Afiliados al MEC, a través de un Boletín Informativo que expida para el efecto las operaciones que les fueron adjudicadas o rechazadas, de conformidad con lo dispuesto en el Instructivo Operativo.

En el evento en que, con posterioridad a la Fecha de Emisión, el Emisor ofrezca nuevos lotes de Bonos en Sub-series que no fueron ofrecidas anteriormente, el Emisor publicará la Tasa de Rentabilidad Ofrecida o una Tasa Máxima de Rentabilidad, según corresponda, a ser ofrecida para dichas Sub-series. En el evento en que, con posterioridad a la Fecha de Emisión, el Emisor ofrezca nuevos Lotes de Bonos sobre Sub-series o Series ya ofrecidas, la oferta se hará por el Precio de Suscripción de los respectivos Bonos o por la tasa de descuento que se utilice para calcular el mismo, respetando la Tasa Cupón previamente definida para dicha Serie o Sub-serie.

4.5.2 Mecanismos de adjudicación de los Bonos

(a) Demanda en Firme

La Emisión y/o sus Lotes podrán ser adjudicados a través del mecanismo de Demanda en Firme, usando el sistema electrónico de adjudicación bajo el mecanismo de Demanda en Firme desarrollado por la BVC, con quien se acordarán los términos correspondientes. La Tasa de Rentabilidad Ofrecida será la que se publique para el primer ofrecimiento de los Bonos y será inmodificable durante todo el plazo de los Bonos. Por lo tanto, en caso de que el Emisor realice nuevos ofrecimientos de una misma Serie o Sub-Serie estos se realizarán a la Tasa de Rentabilidad Ofrecida previamente definida en el ofrecimiento inicial.

En el evento en que una Demanda supere el Monto de Emisión, el Emisor decidirá si hace uso o no de la posibilidad de aplicar la cláusula de sobreadjudicación, según lo previsto más adelante.

En caso de que decida hacer uso de la cláusula de sobreadjudicación, la sumatoria de los montos a ser adjudicados corresponderá a un valor superior al Monto de Emisión, pero inferior o igual al Monto de Emisión más el monto de sobreadjudicación. La adjudicación de los Bonos a los Destinatarios de la Oferta se realizará por orden de llegada. En el evento en que la Demanda supere el Monto de Emisión y dos (2) o más Demandas copen el Monto de Emisión, si éstas fueron ingresadas al sistema en el mismo instante (fecha y hora) prevalecerá la que tenga el mayor monto demandado. Si los montos demandados son iguales, se adjudicará por orden alfabético de acuerdo con lo indicado en el Instructivo Operativo.

Si el Emisor decide no hacer uso de la cláusula de sobreadjudicación, la Demanda que cope dicho monto será fraccionada, cumpliendo con el Múltiplo Nominal de Demanda, y el exceso será rechazado. En el evento en que la Demanda supere el Monto de Emisión y dos (2) o más Demandas copen el Monto de Emisión, si éstas fueron ingresadas al sistema en el mismo instante (fecha y hora) prevalecerá la que tenga el mayor monto demandado. Si los montos demandados son iguales, se adjudicará por orden alfabético de acuerdo con lo indicado en el Instructivo Operativo.

Las Demandas serán rechazadas cuando (a) no sean consistentes con las condiciones ofrecidas en el Aviso de Oferta Pública; o (b) no incluyan la totalidad de la información requerida, de acuerdo con los



Documentos de la Emisión o cualquier otro documento de instrucciones emitido por el Emisor, el Agente Colocador o la BVC, según sea el caso. Los criterios para el rechazo de Demandas serán los siguientes:

- (i) Por mínimo y múltiplo, cuando la Demanda no cumpla con el Múltiplo Nominal;
- (ii) Por horario, cuando la Demanda se presente por fuera del horario establecido en el Aviso de Oferta Pública; o
- (iii) Por otras razones no previstas en el Instructivo Operativo que impidan tener certeza de la Demanda o que impidan la adjudicación de los Bonos, en los términos definidos en los Documentos de la Emisión y de acuerdo con el criterio de la BVC.

Cláusula de Sobreadjudicación: En el evento en que el monto total demandado fuere superior al Monto de Emisión en el respectivo Aviso de Oferta Pública, el Emisor, por su propia decisión, siempre que así lo haya anunciado en el Aviso de Oferta Pública, podrá atender la demanda insatisfecha hasta por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del monto total del Lote, sin sobrepasar el Monto Máximo de Emisión.

(b) Subasta Holandesa

La Emisión y/o Lotes podrán ser adjudicados a través del mecanismo de subasta holandesa, utilizando el sistema electrónico de adjudicación bajo el mecanismo de Subasta Holandesa desarrollado por la BVC, con quien se acordarán los términos correspondientes.

El procedimiento operativo de la subasta holandesa se informará en el respectivo Aviso de Oferta Pública y en el instructivo operativo que la BVC expida para cada subasta disponible en el sitio web www.bvc.com.co. La adjudicación se realizará al cierre del horario establecido para el ingreso de demandas al sistema electrónico de adjudicación, indicado en el respectivo Aviso de Oferta Pública respetando las condiciones allí especificadas.

Cláusula de Sobre-adjudicación: Siempre y cuando se advierta en el respectivo Aviso de Oferta Pública, en el evento en que el monto total demandado fuere superior al monto ofrecido en el Aviso de Oferta Pública, el Emisor por decisión autónoma podrá atender la demanda insatisfecha hasta por un monto adicional establecido en dicho aviso (monto de sobreadjudicación) sin exceder el Monto Máximo de la Emisión. La adjudicación de la demanda insatisfecha se efectuará según criterios de favorabilidad de tasa y plazo para el Emisor y con sujeción a los criterios establecidos para tal fin en el respectivo Aviso de Oferta Pública. Siempre que la demanda sea igual o superior al ciento por ciento (100%) del monto de la oferta en una o varias de la(s) Sub-serie(s) ofrecidas, el Emisor podrá decidir no adjudicar montos en alguna(s) de la(s) Sub-serie(s) ofrecidas, o podrá otorgar montos parciales por Sub-serie, conforme a criterios de favorabilidad para el Emisor en cuanto a tasa y plazo se refiere. En todo caso, el Emisor deberá tener en cuenta que no podrá adjudicar montos inferiores al monto de la oferta informado en el Aviso de Oferta Pública, salvo que las demandas presentadas a la subasta fueren inferiores al monto de la oferta.

12. Las demás disposiciones contenidas en el Prospecto de Información continúan vigentes.

13. Se adjuntan a la presente Adenda No. 2, los siguientes anexos:

Anexo A. Certificación del Emisor

Anexo B. Certificación del Agente Estructurador.



EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE

**CORPORACIÓN INTERAMERICANA PARA EL FINANCIAMIENTO DE
INFRAESTRUCTURA S.A. - CIFI**

CERTIFICA:

Que, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 5.2.3.1.22 y en el numeral 1 del artículo 5.2.3.1.8 del Decreto 2555 de 2010, la Corporación Interamericana para el Financiamiento de Infraestructura S.A. -CIFI, emisor de los bonos en el segundo mercado, el 4 de junio de 2021 pondrá a disposición de los inversionistas profesionales, que han declarado cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 5.2.3.1.4., 5.2.3.1.5., 7.2.1.1.2. y 7.2.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, la Adenda No. 2 al prospecto de colocación a través de su página web: <http://www.cifi.com>.

César Cañedo Argüelles (May 31, 2021 19:54 CDT)

César Cañedo-Argüelles
No. Pasaporte: 511762566
Representante Legal

**CORPORACIÓN INTERAMERICANA PARA EL FINANCIAMIENTO DE
INFRAESTRUCTURA S.A.**



EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE

EQUILIBRIO CAPITAL S.A.S.

CERTIFICA:

Que EQUILIBRIO CAPITAL S.A.S., dentro de lo que le compete en sus funciones de asesor, empleó la debida diligencia en la recopilación de la información durante las reuniones con las directivas de la Corporación Interamericana para el Financiamiento de Infraestructura S.A – CIFI (el “Emisor”). Con base en esta información, EQUILIBRIO CAPITAL S.A.S. hizo la verificación del contenido de la Adenda No.2 al prospecto de información y colocación de bonos ordinarios, en forma tal que certifica la veracidad del mismo y que en este no se presentan omisiones de información que revistan materialidad y puedan afectar la decisión de futuros inversionistas.

Que EQUILIBRIO CAPITAL S.A.S., por no estar dentro de la órbita de sus funciones, no ha auditado independientemente la información suministrada por el Emisor que sirvió de base para la elaboración de la Adenda No. 2 al prospecto de información y colocación.

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. a los 31 días del mes de mayo de 2021.

Sergio Andrés Gálvez Márquez
C.C. 79.940.885
Representante Legal
EQUILIBRIO CAPITAL S.A.S.